

Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-031/2019.

RECURRENTE: *****.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA

COMISIONADA PONENTE: DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS.

PROYECTO: LIC. MIRIAM MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Zacatecas, Zacatecas; a catorce de marzo del año dos mil diecinueve.

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-031/2019** promovido por ***** ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE ECONOMÍA**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día veintinueve de enero del dos mil diecinueve, ***** solicitó información a la Secretaría de Economía (que en lo sucesivo llamaremos sujeto obligado), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (que en lo sucesivo llamaremos Plataforma o PNT)

SEGUNDO.- En fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, el sujeto obligado otorgó respuesta al solicitante vía Plataforma.

TERCERO.- El siete de febrero del año dos mil diecinueve, el solicitante inconforme con la respuesta, por su propio derecho mediante la PNT, promovió el presente recurso de revisión ante el Instituto Zacatecano de Transparencia,

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

CUARTO.- Una vez recibido en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), le fue turnado de manera aleatoria a la Comisionada, Dra. Norma Julieta del Río Venegas, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- En fecha veintidós de febrero del dos mil diecinueve, se notificó al recurrente la admisión del recurso de revisión, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, así como al sujeto obligado por el mismo medio, a través de oficio 055/2019; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 fracciones II y VI del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

SEXTO.- El cuatro de marzo del año dos mil diecinueve, el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones dirigidas a la Dra. Norma Julieta del Río Venegas, comisionada ponente en el presente asunto, signadas por el Ing. Carlos Fernando Barcena Pous, Secretario de Economía.

SÉPTIMO.- Por auto del día seis de marzo del dos mil diecinueve se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos

políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que la Secretaría de Economía es Sujeto Obligado, de conformidad con los artículos 1º y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que señala como Sujetos Obligados entre otros, a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, teniendo la obligación de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Así las cosas, se tiene que el solicitante requirió al sujeto obligado la siguiente información:

[...] requiero saber el total de prestaciones que tienen los derechos a parte de su sueldo, desglosadas por tipo de prestación, motivo por el que se le otorga, cantidad exacta que se deposita a cada profesor y el total general anual que se destina del presupuesto a estas prestaciones. [Sic]

El sujeto obligado en fecha treinta y uno de enero del dos mil diecinueve, mediante la PNT proporcionó al solicitante la siguiente respuesta:

[...] En atención y seguimiento a la solicitud de información del presente folio, se comenta que es la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado de Zacatecas la instancia facultada para atender el requerimiento de información siguiente: ¿requiero saber el total de prestaciones que tienen los derechos a parte de su sueldo, desglosadas por tipo de prestación, motivo por el que se le otorga, cantidad exacta que se deposita a cada profesor y el total general anual que se destina del presupuesto a estas prestaciones¿. Se le sugiere, re direccionar su solicitud de información al sujeto obligado antes mencionado y precisar el planteamiento.

Art. 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas art. 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

Sin otro particular,

La Titular de la Unidad de Transparencia.

El recurrente, según se desprende del escrito presentado, se inconforma manifestando lo que a continuación se transcribe:

ME INCONFORMO EN CONTRA DE LA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO.

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones, a través de las cuales adjunta respuesta, por lo que a continuación se plasman lo siguiente:

[...] "UNICO.- Manifiesto a Usted que éste Sujeto Obligado denominado Secretaría de economía de conformidad con sus atribuciones establecidas en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, Manual de Organización y Reglamento Interno de la Dependencia no genera información referente a prestaciones , derechos y/o sueldo que se le otorga o deposita a cada **profesor** así mismo, el total general anual que se destina del presupuesto a estas prestaciones ; razón por la cual dio margen a determinar el tipo de respuesta por tratarse de datos en materia de educación, sugiriendo a la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas como ente facultado para proporcionar la información solicitada basado en sus atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas artículo 34 fracciones I,II,IV y demás aplicables.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas

Artículo 34

A la Secretaría de Educación le corresponden las atribuciones siguientes:

I. Garantizar el derecho a la educación, en los términos que consagra el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y promover la educación integral, de calidad y con valores;

II. Formular las políticas públicas, planes, programas, proyectos y acciones en materia de educación, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, convenios educativos y demás disposiciones aplicables, sometiéndolos para su análisis y, en su caso, aprobación ante la Coordinación Estatal de Planeación;

IV. Coordinar y operar un padrón estatal de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares; un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y dirigir el Sistema Estatal de Información Educativa;

Por lo anterior, no se puede proporcionar información que no es generada, obtenida, adquirida o en posesión de éste sujeto obligado Secretaría de Economía , toda vez, que es la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado de Zacatecas quien diseña planes y programas educativos y opera el padrón estatal de docentes; considerando por tanto, que se atendió debidamente al solicitante" [...]

Vistas las manifestaciones que anteceden y analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 171 de la Ley de la materia, resulta claro y evidente que el motivo de

inconformidad de ***** se deriva según su dicho, de la declaración de incompetencia por el sujeto obligado respondida en su solicitud primigenia

Inicialmente tenemos, que en respuesta a las pretensiones planteadas por el recurrente, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, le informa básicamente entre otras cosas que: "...se comenta que es la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado de Zacatecas la instancia facultada para atender el requerimiento de la información... Se le sugiere, re direccionar su solicitud de información al sujeto obligado antes mencionado y precisar el planteamiento. Art. 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas art. 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas...", aseveración que ha quedado debidamente acreditada, toda vez que del marco normativo referido por la Secretaría de Economía se desprende que la información requerida por ***** le compete a la Secretaría de Educación tal y como lo manifiesta la Secretaría de Economía, en esa tesitura, se advierte que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado actuó diligentemente al re direccionar la solicitud de información al sujeto obligado competente y notificarlo en el término de tres días como lo establece la ley de la materia, con el fin de orientar al solicitante, para efecto de que dirigiera sus cuestionamientos hacia el sujeto obligado que pudiera ser susceptible de poseer la información pretendida. Por lo que en ningún momento se transgredió el derecho de acceso a la información del ahora recurrente, como lo pretendió hacer valer *****, lo cual queda acreditado con la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en virtud de que la Secretaría de Economía derivado de sus funciones no cuenta con atribuciones para poseer la información pretendida por el solicitante, quedando probada la incompetencia por parte del sujeto obligado para dar contestación a la solicitud de información de origen.

Así las cosas, una vez efectuado el estudio conveniente, precisando los términos de la solicitud primigenia, en confronta con el contenido de respuesta, este Organismo Garante determina que resulta infundado e inoperante el agravio esgrimido por el recurrente, y consecuentemente, se determina que no se encuentra vulnerado el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente; por tanto se CONFIRMA la respuesta de la Secretaría de Economía

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 21, 23, 105, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178,179, 181; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y

Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI y VII, 56 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión **IZAI-RR-031/2019** interpuesto por *****, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE ECONOMÍA**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, este Organismo Garante **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado.

TERCERO.- Notifíquese vía PNT y correo electrónico al recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio y a través de la PNT.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ (Presidente)** y **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** bajo la ponencia de la segunda de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----**(RÚBRICAS)**.

